



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2016-00047-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el 30 de mayo de 2017 (folio 29 cuaderno demanda acumulada) se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo acumulado de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **MARLENY CRISTINA RODRIGUEZ BENITEZ** para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a la parte demandada **MARLENY CRISTINA RODRIGUEZ BENITEZ** por anotación en el estado conforme lo dispone el artículo 463 del C.G.P., quien no contestó la demanda y no formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante en la demanda acumulada. Igualmente se emplazó a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora demandada quienes guardaron silencio dentro del término legal concedido.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.



Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del 30 de mayo de 2017 (folio 29 cuaderno demanda acumulada)
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.
3. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2.140.407.00 M/cte.** Tásense.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8254a0e51c35206fc16116eb9595775933c6038c4ea00141ed14dc4f73bf3971

Documento generado en 13/04/2021 12:13:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2016-00276-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1

Revisado el escrito petitorio allegado por la demandada MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ BARRAZA, se le informa a la misma que no es posible atender la solicitud como quiera que a la fecha el extremo demandante no ha allegado escrito en el que informe que la obligación aquí perseguida ya fue cancelada en su totalidad como menciona en el aludido escrito.

Por lo anterior, previo a atender el pedimento deberá adecuarlo a lo preceptuado en el numeral 3º del art. 597 y art. 602 del C.G.P., en los cuales, el legislador autoriza al extremo demandado a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%.

Asimismo, se le comunica a la memorialista que de pretender terminar el presente tramite por pago total de la obligación deberá allegar un escrito suscrito por la parte demandante y la demandada en el que conjuntamente soliciten la terminación conforme lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P.

Por otra parte, por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Despacho, a folio 168, por la suma de **\$3.657.900,00.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a



través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Por último, en vista de que este proceso es de menor cuantía es necesario que las partes actúen a través de apoderado judicial, conforme lo preceptuado en el art. 73 del C.G.P. Adicionalmente, con el fin de que se garantice la igualdad de las partes dentro del trámite procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 031 de fecha 10/03/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

031c837a5d22a05b81575f1450846bcd baf48062c497a22685e92f535677164e

Documento generado en 13/04/2021 12:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2016-00276-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 64, se le advierte al memorialista que, para la digitalización de documentos, deberá realizar el pago del respectivo arancel, en los términos previstos del numeral 8º del artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece:

"De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio."

Por lo anterior, se ordena a secretaria indicarle al memorialista a través del correo electrónico reportado para notificaciones, el número de folios que debe cancelar para la digitalización del expediente.

Por otra parte, en relación a la petición de actualizar oficios para las corporaciones bancarias, se le informa a la parte que dicha solicitud es improcedente por cuanto dentro del expediente se corrobora que fueron tramitados por el mismo y a la fecha los bancos han venido dando respuesta al requerimiento realizado mediante oficio circular No. 1130 de fecha 8 de junio de 2016.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e853a23a1880f28b532d2edbfd0189460363377aa92b0658b7efb4f83d20cd43

Documento generado en 13/04/2021 12:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2016-01281-00

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada a folio 169-170 del cuaderno uno, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que ALLEGUE la liquidación del crédito tal y como se ordenó en el NUMERAL CUARTO de la parte resolutive de la Sentencia proferida en audiencia del 18 de agosto de 2020 (folios 161-165 c.1). Advirtiéndole que de conformidad al Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., deberá enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, en este caso de la liquidación del crédito que se vaya a aportar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f826ac8a01abfae6ee65d9dc5e2af11b0282fb12274a356b929e45be82b862
b9**

Documento generado en 13/04/2021 12:14:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2017-00653-00

En atención a la manifestación y solicitud elevada a folio 152 del expediente realizada por la apoderada especial de la demandante previo a decidir sobre la misma, se le REQUIERE para que devuelva al Juzgado, el Original del Despacho Comisorio N° 208 el cual fue retirado para tramitar como se evidencia a folio 151.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3645564c76be2ec34c93faa18a50a479dced9aedda0567d83a0ce589d3d071c

Documento generado en 13/04/2021 12:14:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2017-01723-00

En atención al memorial de terminación por pago allegado por el DEMANDADO ANDRES FERNANDO BECERRA LEE y por economía procesal, se **REQUIERE** al mismo para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe dicho memorial de terminación por pago total a la parte demandante vía correo electrónico que reposa en la demanda esto es: rgarciajuridico1605@gmail.com para que este extremo procesal realice un pronunciamiento al respecto.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f935e43ac7e14f2d6e2a10eebcf5b417df4778d59c43d8779ef11b36bc5712



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Documento generado en 13/04/2021 12:15:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2018-00175-00

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante a folio 87 del cuaderno dos y teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté en auto del 09 de febrero de 2021; por Secretaría elabórese el Despacho Comisorio nuevamente dirigido al **Juez Promiscuo Municipal / Juez Civil Municipal de FUQUENE (CUNDINAMARCA)**; con amplias facultades incluso la de designar secuestre. Procédase en tal sentido.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aec1bf11ceba10aade555c46ed5f2832e8848b8f6edb7d6add630674b999b51

Documento generado en 13/04/2021 12:15:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2018-00263-00

En atención a la solicitud elevada a folio 383 del cuaderno principal por el apoderado de la parte actora, **y dando estricta aplicación al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso** el Juzgado le IMPONE MULTA de **UN (01) S.M.L.M.V** al abogado JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL (Apoderado del extremo demandado) a favor de la OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA.

En atención al memorial obrante a folio 387 allegado por el abogado JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL (apoderado del extremo demandado) se le informa al togado que por tratarse de un recurso de apelación concedido en el efecto SUSPENSIVO únicamente debe acreditar el pago del ARANCEL JUDICIAL conforme el **ACUERDO PCSJA18-11176 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68f962799b14cd182a20373248a89700197afe3721849e79f21796442a2d0279

Documento generado en 13/04/2021 12:16:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2018-00361-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado General de la parte Demandante según Escritura Pública N° 329 (folios 88-92 c.1) allegado vía correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo interpuesto por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **DORA ISABEL URIBE DE INSIGNARES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

2.- Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue los documentos allegados como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.



Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b83e18da19498befed640e22abe8535d28c3995e693985a5dc3a8217f17a39**

Documento generado en 13/04/2021 12:16:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2018-00509-00

En atención a la solicitud elevada a folios 7-10 del cuaderno dos se le informa al memorialista que el oficio a la SIJIN fue elaborado desde el 31 de julio de 2018, sin embargo la parte interesada NUNCA los retiró para su respectivo trámite. En consecuencia, por Secretaría actualícese el OFICIO número 2743 del 31 de JULIO DE 2018 dirigido a la SIJIN (folio 6 cuaderno dos), el cual debe ser tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm



Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d63af5479b002927ff23da4306fc9542f0cfa64ceca39467741d81e84761cfc5

Documento generado en 13/04/2021 12:17:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2018-00597-00

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho señala las horas de las **10:00 AM del DIA MARTES SEIS (06) del mes JULIO del año dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la diligencia de *ENTREGA dentro del presente proceso de restitución de inmueble de vivienda urbana arrendado, ordenado en sentencia del 4 de octubre de 2019 (folios 31-32), inmueble que se encuentra ubicado en la CALLE 71 A N° 73 A – 80 DE BOGOTÁ* Desígnese Secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, **la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE, TEAMS que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.**

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por LIFESIZE, TEAMS, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente. Así mismo, se requiere para que el día de la diligencia remita al correo de este Juzgado, esto es, al cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el extremo demandante con el certificado de tradición del inmueble con una vigencia no superior a los treinta (30) días, con el fin de corroborar la información.

Asimismo, líbrese las respectivas comunicaciones para la práctica de esta diligencia a:

- **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, como entidad encargada de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, de conformidad con la Ley 1098 del 2006, para que adopte las medidas necesarias en preservación de los derechos fundamentales que le asisten a los menores que residan en dicho predio, frente a su cuidado, protección y desarrollo, en atención a la situación económica que está pasando su núcleo familiar.

- **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – Sector Ambiente**, como entidad encargada de la protección y bienestar animal.

- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.

- **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá de la localidad correspondiente**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento con mínimo diez (10) activos.

- **Policía Distrital de Infancia y Adolescencia de Bogotá**, con el fin de que preste el respectivo acompañamiento.

- **Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá D.C.**, como organismo encargado de ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección, rehabilitación y restablecimiento de los derechos de los ciudadanos.

- **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.**, con el fin de que presten el respectivo acompañamiento y ejerza la rectoría en salud a través del cumplimiento de la función de inspección, vigilancia y control en la gestión de riesgo colectivo, las condiciones de vulnerabilidad sanitarias y socio ambientales en la diligencia máxime cuando a la fecha aún existe aumento de casos de Covid – 19, y no hay vacuna que garantice la vida, salud e integridad personal de cada uno de los asistentes a la diligencia. Se ADVIERTE que sin la asistencia de esta entidad será imposible realizar la ENTREGA pues, con ello no podremos garantizar los derechos fundamentales a la vida, salud, integridad personal y demás de los asistentes.

Comunicaciones las cuales deben ser tramitadas por el extremo interesado de conformidad con el inciso 2º del art. 125 del C.G.P.



Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

**LUIS CARLOS
RIAÑO VERA**

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa45c98d979c64d2c7b2b11cba899a26fcbb3cf98c1cb12a495bde7c3b6115a

Documento generado en 13/04/2021 12:17:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-00864-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **WILLIAM RICARDO CONTRERAS CELIS**.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por **DIANA MARCELA CARDENAS LOMBANA**, y en contra de **WILLIAM RICARDO CONTRERAS CELIS**, *por pago total de la obligación*, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de estos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: En caso de existir consignados títulos de depósito judicial a órdenes de este proceso, se **ORDENA** la entrega de estos a la parte demandada que le hayan sido descontados los dineros consignados y los que posteriormente se lleguen a constituir. Previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico



cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SÉPTIMO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**013678057f36b9b9e3fdd74eb5249676011c95b8462791dde237b124430
c1be2**

Documento generado en 13/04/2021 01:00:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2018-00907-00

En atención al memorial y contrato de transacción sujeto a condición de pago obrante a folios 145-146 y 152 del cuaderno uno del expediente, se REQUIERE POR SEGUNDA VEZ a la apoderada de la parte demandante para que aclare qué es lo pretendido toda vez que el presente proceso NO está suspendido y mediante providencia del 20 DE AGOSTO DE 2020 el Juzgado profirió sentencia anticipada en el presente trámite.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fedccfd80b441d06d063a16462e691d5e7c768277996361c6e2f2a858dca738

Documento generado en 13/04/2021 12:18:18 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-01052-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias a folio 200 y 201, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante, se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que el valor de los intereses remuneratorios no fueron tenidos en cuenta y no coincide con los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **aprobada** por la suma de **\$82.201.747,16**, conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma de **\$82.201.747,16**, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

CUARTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SEXTO: TÓMESE NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a la demandada **FANNY YANETH ARIAS CABALLERO**, decretado por el **Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga**, para el radicado N°

AMDS



680014003-023-2021-00021-00, comunicado mediante oficio No. 101AT de 16 de febrero de 2021 (fl. 203 - 204). Líbrese y tramítense la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84a61f93d052897d2c00ab9fb551b1a8b01d913c48d881f53db431c085e725ae

Documento generado en 13/04/2021 12:55:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

fecha: 13/04/2021

radicado: 110014003037-2018-01052-00

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
31/08/2018	31/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 40.527,14	\$ 40.527,14	\$ 56.550.663,14
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.208.832,14	\$ 1.249.359,28	\$ 57.759.495,28
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.239.118,96	\$ 2.488.478,24	\$ 58.998.614,24
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.191.600,85	\$ 3.680.079,09	\$ 60.190.215,09
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.226.301,15	\$ 4.906.380,23	\$ 61.416.516,23
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.212.889,57	\$ 6.119.269,80	\$ 62.629.405,80
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.122.721,66	\$ 7.241.991,46	\$ 63.752.127,46
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.224.626,74	\$ 8.466.618,20	\$ 64.976.754,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.182.420,74	\$ 9.649.038,95	\$ 66.159.174,95
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.222.951,75	\$ 10.871.990,70	\$ 67.382.126,70
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.181.339,54	\$ 12.053.330,24	\$ 68.563.466,24
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.219.600,03	\$ 13.272.930,27	\$ 69.783.066,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.221.834,77	\$ 14.494.765,04	\$ 71.004.901,04
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.182.420,74	\$ 15.677.185,78	\$ 72.187.321,78
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.209.530,83	\$ 16.886.716,61	\$ 73.396.852,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.166.718,71	\$ 18.053.435,32	\$ 74.563.571,32
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.198.879,34	\$ 19.252.314,67	\$ 75.762.450,67
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 1.191.015,78	\$ 20.443.330,44	\$ 76.953.466,44
01/02/2020	22/02/2020	22	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$56.510.136,00	\$ 856.786,71	\$ 21.300.117,16	\$ 77.810.253,16

Capital	\$ 56.510.136,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 56.510.136,00
Total Interés de plazo	\$ 4.391.494,00
Total Interes Mora	\$ 21.300.117,16
Total a pagar	\$ 82.201.747,16
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 82.201.747,16



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2018-01074-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con la manifestación presentada por la endosataria para el cobro **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, coadyuvada por la demandante, se acepta la renuncia al endoso en procuración conferido por **DIANA KATHERINE PEÑA RAMÍREZ**, en calidad de demandante, de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: right;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d09b27e334804d60eb33667efc127c62ebd5af731512457024b292320c
d44a1**

Documento generado en 13/04/2021 12:56:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2018-01087-00

Revisada la liquidación de costas (folio 142 C.1), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.919.517.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e31dd6909d60dbb5d31f896556c494eefe0db0f8bf3f21b22e48f1367dbd57b1

Documento generado en 13/04/2021 12:19:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00156-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Despacho, a folio 119, por la suma de **\$10.586.847,00.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisada la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante, se hace preciso para este operador judicial indicar que no se evidencia que el memorialista cumpla con lo establecido en los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que no se avizora haberse enviado el escrito a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda -en formato PDF-.

Por lo anterior, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que acredite dicha carga procesal que le impuso el legislador, debiendo consecuentemente allegar al despacho copias de este, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado, para así continuar con el trámite correspondiente.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"***.



Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e2838c847bb33fe87a16f518538b6a8c72a33c2fc4ea48eeb8a55ad5b45
0501**

Documento generado en 13/04/2021 12:59:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00424-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Despacho, a folio 57, por la suma de **\$4.347.170,55.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e88a79893b1e0a66aed367430affac811ca816eebaeadd95f316b815f51875bd

Documento generado en 13/04/2021 12:55:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2019-00541-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 120-123 C.1, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$65.812.063,06), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0724bb51f129583ac87a22090e9d2cf56fe19c21126f78729edf1146b1da93f9

Documento generado en 13/04/2021 12:19:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110010403037-2019-00788-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que existe solicitud de reconocimiento de cesión del crédito vista al folio 36 a 46 de las presentes diligencias, de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.,
EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente y en consecuencia, RECONOCER a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. – SERLEFIN S.A., para todos los efectos legales como demandante y cesionario de los créditos, garantía y privilegios que correspondan, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR ESTA CESION por estados a la parte demandada, a quien se le concede un término de ocho (8) días para que manifieste si acepta la sucesión procesal presentada, en caso contrario, la cesionaria se tendrá como LITISCONSORTE FACULTATIVO.

TERCERO: Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 33 y 34 del C-1, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se le imparte su **APROBACIÓN** por el valor de **(\$36.195.577,92)**, de conformidad al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

CUARTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará



virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

SEXTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15/04/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2be02cfdb17d8aa2cd2fb3057de4a42a2be5e8d21b395e6f630d34df0723
5cc6**

Documento generado en 13/04/2021 12:54:04 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2019-00823-00

En atención al informe secretarial que antecede y por economía procesal, se REQUIERE a la parte demandante para que de conformidad al Decreto 806 de 2020 y Numeral 14 del Artículo 78 del C. G. del P., envíe la liquidación del crédito a las demás partes del proceso cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c1f8b53cf010f573f9d788bcbec6b1c1a28213bf3cfd65a920e0492ad6aa5c

Documento generado en 13/04/2021 12:21:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00842-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación de crédito allegada por el extremo demandante, se hace preciso para este operador judicial indicar que no se evidencia que el memorialista cumpla con lo establecido en los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., toda vez que no se avizora haberse enviado el escrito a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda -en formato PDF-.

Por lo anterior, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que acredite dicha carga procesal que le impuso el legislador, debiendo consecuentemente allegar al despacho copias de este, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado, para así continuar con el trámite correspondiente.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"***.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:



LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f88ef22ee74e6a1d628d828c3a6a8ea9abbd26266d032a7057d280a32cb
e6cca**

Documento generado en 13/04/2021 12:54:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2019-00874-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Despacho, a folio 95, por la suma de **\$2.039.572,96.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0da72e03e576d15bcf2177e5523a44cfb0d9925361e7ed84fb350910d61f
6530**

Documento generado en 13/04/2021 12:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2019-01011-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 35-37 C.1, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$42.208.252,30), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca85b538197efebf9292b723b8c0ceee1ad9708e00963ebca8d404e7f6e7ca6

Documento generado en 13/04/2021 12:22:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00002-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias a folio 50 a 52, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante, se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que no se tuvo en cuenta todos los valores descritos en los títulos valores allegados para el cobro y los intereses moratorios no coinciden con establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **aprobada** por la suma de **\$58.503.651,31**, conforme a la liquidación practicada por este Juzgado, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO por la suma de **\$58.503.651,31**, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

CUARTO: Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**



QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4fba491b71ea296ff8c2fbe2e66ea19a840522be47777373b5b6b8b9b6b303a

Documento generado en 13/04/2021 12:59:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

13/04/2021
110014003037-2020-00002-00

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Pagaré No. 207419281263-528085745112 / obligación No. 207419281263

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
19/11/2019	30/11/2019	12	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 218.308,20	\$ 218.308,20	\$ 26.652.756,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 560.814,69	\$ 779.122,89	\$ 27.213.571,49
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 557.136,25	\$ 1.336.259,15	\$ 27.770.707,75
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 528.313,79	\$ 1.864.572,93	\$ 28.299.021,53
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 561.864,57	\$ 2.426.437,50	\$ 28.860.886,10
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 537.127,34	\$ 2.963.564,84	\$ 29.398.013,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 541.832,70	\$ 3.505.397,55	\$ 29.939.846,15
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 522.560,00	\$ 4.027.957,55	\$ 30.462.406,15
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 539.978,67	\$ 4.567.936,22	\$ 31.002.384,82
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 544.478,67	\$ 5.112.414,89	\$ 31.546.863,49
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 528.449,77	\$ 5.640.864,66	\$ 32.075.313,26
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 539.183,62	\$ 6.180.048,28	\$ 32.614.496,88
01/11/2020	26/11/2020	26	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 26.434.448,60	\$ 446.652,53	\$ 6.626.700,81	\$ 33.061.149,41

Capital	\$ 26.434.448,60
Total Capital	\$ 26.434.448,60
Total Interés de plazo	\$ 2.273.990,65
Total de int. Mora dentro del plazo	\$ 341.002,79
Total Interes Mora	\$ 6.626.700,81
Total a pagar	\$ 35.676.142,85
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 35.676.142,85

Pagaré No. 207419281263-528085745112 / obligación No. 5280857451123940

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
19/11/2019	30/11/2019	12	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 24.353,97	\$ 24.353,97	\$ 2.973.320,97
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 62.563,21	\$ 86.917,18	\$ 3.035.884,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 62.152,85	\$ 149.070,03	\$ 3.098.037,03
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 58.937,49	\$ 208.007,52	\$ 3.156.974,52
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 62.680,33	\$ 270.687,85	\$ 3.219.654,85
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 59.920,71	\$ 330.608,56	\$ 3.279.575,56
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 60.445,62	\$ 391.054,18	\$ 3.340.021,18
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 58.295,61	\$ 449.349,79	\$ 3.398.316,79
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 60.238,79	\$ 509.588,58	\$ 3.458.555,58
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 60.740,80	\$ 570.329,38	\$ 3.519.296,38
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 58.952,66	\$ 629.282,04	\$ 3.578.249,04
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 60.150,10	\$ 689.432,14	\$ 3.638.399,14
01/11/2020	26/11/2020	26	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 2.948.967,00	\$ 49.827,54	\$ 739.259,68	\$ 3.688.226,68



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

13/04/2021
110014003037-2020-00002-00

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Pagaré No. 207419281263-528085745112 / obligación No. 207419281263

Capital	\$	2.948.967,00
Total Capital	\$	2.948.967,00
Total de int. Mora dentro del plazo	\$	13.272,00
Total Interés de plazo	\$	139.919,00
Total Interes Mora	\$	739.259,68
Total a pagar	\$	3.841.417,68
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	3.841.417,68

Pagaré No. 02-02326494-03 / obligación No. 4593560002027363

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
19/11/2019	30/11/2019	12	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 123.672,18	\$ 123.672,18	\$ 15.098.858,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 317.703,03	\$ 441.375,21	\$ 15.416.561,21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 315.619,18	\$ 756.994,39	\$ 15.732.180,39
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 299.291,18	\$ 1.056.285,56	\$ 16.031.471,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 318.297,78	\$ 1.374.583,35	\$ 16.349.769,35
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 304.284,08	\$ 1.678.867,43	\$ 16.654.053,43
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 306.949,68	\$ 1.985.817,11	\$ 16.961.003,11
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 296.031,64	\$ 2.281.848,75	\$ 17.257.034,75
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 305.899,36	\$ 2.587.748,11	\$ 17.562.934,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 308.448,63	\$ 2.896.196,74	\$ 17.871.382,74
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 299.368,21	\$ 3.195.564,95	\$ 18.170.750,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 305.448,97	\$ 3.501.013,92	\$ 18.476.199,92
01/11/2020	26/11/2020	26	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 14.975.186,00	\$ 253.029,86	\$ 3.754.043,78	\$ 18.729.229,78

Capital	\$	14.975.186,00
Total Capital	\$	14.975.186,00
Total Interés de plazo	\$	252.067,00
Total de int. Mora dentro del plazo	\$	4.794,00
Total Interes Mora	\$	3.754.043,78
Total a pagar	\$	18.986.090,78
- Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	18.986.090,78

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$	44.358.601,60
Total Interes plazo	\$	2.665.976,65
Total de int. Mora dentro del plazo	\$	359.068,79
Total Interes mora	\$	11.120.004,27
Total a pagar	\$	58.503.651,31



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

13/04/2021
110014003037-2020-00002-00

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Pagaré No. 207419281263-528085745112 / obligación No. 207419281263

- Total Abonos	\$	-
Neto a pagar	\$	<u>58.503.651,31</u>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00036-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, estese a lo resuelto en providencia del ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la cual es clara pues se aprobó la liquidación de costas realizada por el Juzgado conforme al art. 366 del C.G.P., y se le exhorto para que remitiera la liquidación de crédito presentada el 18 de diciembre de 2020, a la parte ejecutada conforme lo ordenan los arts. 3º y 11 del D.L. 806/2020 y el numeral 14 del art. 78 del C.G.P.

Por lo expuesto, se hace necesario exhortar a la parte demandante para que sea más diligente en el trámite de los procesos, y así evitar la congestión de los despachos judiciales mediante peticiones de esta índole.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d4a3ef5c3c8a7eb3c0afce5d88211abdeee9242d8f1cc7fc3a9403e9e1d5c83

Documento generado en 13/04/2021 01:16:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2020-00036-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 6/vto del encuadernamiento, se **REQUIERE** al **PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL**, para que en **el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto**, informe a este despacho cual fue el trámite dado al oficio No. 0529 del febrero 14 de 2020, emitido por este Juzgado, donde se DECRETÓ "**EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE** de lo que exceda del salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado **GUSTAVO ALBERTO ACEVEDO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.036.619.319, como empleado del **EJERCITO NACIONAL**, o el cien por ciento (100%) de las bonificaciones, honorarios, asignaciones o demás emolumentos embargables que devengue la demandada con ocasión a la prestación de su servicio a través de contratos diferentes del laboral en esa misma sociedad."

Lo anterior, con fundamento en el numeral 4º del artículo 44 del Código General del Proceso el cual señala que: "*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes: 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*"

Líbrese y tramítense la correspondiente comunicación.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a



través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15/04/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

2

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aef1a1ff616b0fc01c01505dd4bfbe24851c220e7c6ff0b70270b78e5b87623

Documento generado en 13/04/2021 12:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Expediente No. 2020-00055-00

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 49 C.1, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se le imparte su **aprobación** por el valor de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE. (\$61.797.679,11), de conformidad al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme, entréguese a la parte actora, los títulos judiciales consignados para éste proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 047 de fecha 15-04-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01be928fea0e7ec4e8be3d3d33016a8a07128cde9ad0152b9ae5207c55809df7

Documento generado en 13/04/2021 12:22:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>